CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. N. C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO **BANOBRAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO Y; POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO **EL ACREDITADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito debidamente constituida, que opera como Institución de Banca de Desarrollo, conforme a su propia Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

1.2 De conformidad con el artículo 3° de la citada ley orgánica, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 Cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarlo en términos de este contrato misma que le fue conferida mediante escritura pública número 47,279 de fecha 27 de marzo de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 110 del Distrito Federal, Licenciado Javier Ceballos Lujambio, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa entidad con número de folio 80259 de fecha 4 de abril de 2001.

1.4 Cuenta con el Programa Multifase de Inversiones y de Fortalecimiento Institucional y Financiero a Estados y Municipios –Fase I-(en lo sucesivo el **PROGRAMA**), financiado parcialmente con recursos del préstamo No. 1383/OC-ME contratado por **BANOBRAS** con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El objeto general del **PROGRAMA** consiste en apoyar el proceso de descentralización en México mediante la introducción de mejoras en la capacidad de gestión de los gobiernos estatales, el gobierno del Distrito Federal y los gobiernos municipales. Los objetivos específicos son: introducir mejores prácticas dirigidas a fortalecer la gestión de los recursos públicos por parte de los Gobiernos mencionados, fortalecer la situación financiera de los mismos y financiar proyectos de inversión de alta rentabilidad social y de

asistencia técnica que les permitan ampliar su capacidad de prestar servicios públicos.

1.5 Con fecha 2 de junio de 1993, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., celebraron un Contrato de Mandato por el que se constituyó el Fondo de Apoyo a Estados y Municipios, en adelante FOAEM, como mecanismo de cobertura cambiaria en la celebración de operaciones que deriven de proyectos prioritarios de inversiones públicas productivas.

1.6 Con fecha 21 de octubre de 1996, se celebró el Convenio Modificatorio al Contrato de Mandato del FOAEM, a efecto de que los créditos incorporados a dicho mecanismo pudieran denominarse en Unidades de Inversión, conforme al Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

1.7 Mediante oficio No. 305.-145/2000 del 7 de junio de 2000, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó modificar las Reglas Generales de Operación del FOAEM para aquellos créditos que, en términos de dicho oficio, sean incorporados al propio FOAEM, señalando, entre otros aspectos, la tasa de interés aplicable a los mismos.

1.8 Mediante oficios números 305.-080/2002 y 305.I.3.575 de fechas 19 de abril y 3 de junio de 2002, la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a **BANOBRAS** -entre otros- la canalización de recursos a través del esquema FOAEM de los financiamientos que se otorguen al amparo del **PROGRAMA**, así como la aplicación de los lineamientos establecidos en el oficio al que se refiere el antecedente inmediato anterior.

1.9 Mediante Oficio 305.I.1-672/2003, de fecha 8 de agosto de 2003, la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificó los criterios con relación a las reglas generales de operación del FOAEM, con el propósito, entre otros, de continuar fortaleciendo el esquema de cobertura de dicho Fondo.

1.10 Mediante Oficio 305.-200/2004 de fecha 4 de noviembre de 2004, la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinó modificar integralmente las reglas generales de operación del FOAEM, para todos los créditos provenientes de fuentes de financiamiento externo que a partir de la fecha de expedición del Oficio referido se incorporen a dicho mecanismo.

1.11 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para el otorgamiento de un crédito hasta por un monto de $1,750'000,000.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para financiar, conforme al **PROGRAMA,** parcialmente el costo de las obras para el saneamiento de las aguas residuales de la zona conurbada de Guadalajara, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de las obras.

1.12 Su Consejo Directivo, mediante Acuerdos Nos. 151/2004 y 021/2005 de fechas 03 de noviembre de 2004 y 01 de marzo de 2005, así como Acuerdo No. 093/2005 de fecha 30 de marzo de 2005, emitido por el Comité Interno de Crédito, autorizaron el otorgamiento de un crédito hasta por un monto de $1,750'000,000.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) destinado a financiar parcialmente el costo de las obras para el saneamiento de las aguas residuales de la zona conurbada de Guadalajara, sin incluir el IVA de las obras.

1.13 Mediante Oficio No. 305.-I-0450 de fecha 27 de mayo de 2005, la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la incorporación del crédito que en este instrumento se formaliza al mecanismo del FOAEM, de acuerdo a las reglas de operación establecidas en el Oficio mencionado en la declaración 1.10 de este contrato.

2. **DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

2.1 Está facultado para contratar empréstitos con aprobación de la Legislatura Local, según lo dispuesto por los artículos 35, fracción VI y 50, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1; 2, fracción I; 3, fracción I; 10, fracción II y 12 fracción I, incisos b) y c), y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.2 Está llevando a cabo acciones para modernizar su gestión financiera y administrativa.

2.3 Ha solicitado a **BANOBRAS** un crédito hasta por la cantidad de $1,750'000,000.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para financiar, conforme al **PROGRAMA**, parcialmente el costo de las obras para el saneamiento de las aguas residuales de la zona conurbada de Guadalajara, sin incluir el IVA de las obras.

2.4 Conoce y está de acuerdo en cumplir con lo establecido en el **Manual de Operación**, y el **Plan de Acción Base**, (en lo sucesivo **MOP y PAB respectivamente**). Un tanto de cada uno de los documentos citados, debidamente rubricados por las partes, se agrega al presente contrato para formar parte integrante del mismo como anexos B y C, respectivamente.

2.5 Con el propósito de dar exacto cumplimiento a las obligaciones crediticias que suscriba y de instrumentar un mecanismo de administración y pago de dichas obligaciones, el **ACREDITADO,** en su carácter de fideicomitente, celebró el 13 de noviembre de 2002 con **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en su carácter de fiduciario, un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, bajo el número **106648-8**, en lo sucesivo el **FIDEICOMISO.**

En el **FIDEICOMISO** actualmente se encuentra fideicomitido el 12.7% (doce punto siete por ciento) de los derechos sobre las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan dentro del Ramo 28, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, en lo sucesivo el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**). En dichas participaciones no se contemplan las participaciones que en ingresos federales y estatales les corresponden a los Municipios del Estado de Jalisco.

Para que el **ACREDITADO** cumpla con sus obligaciones de pago derivadas de la suscripción del presente contrato, afectará adicionalmente al 12.7% (doce punto siete por ciento) mencionado en el párrafo inmediato anterior, el 7.5% (siete punto cinco por ciento) de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan del Ramo 28, en términos de lo que establece el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor. Lo anterior, en el entendido de que dicho 7.5% (siete punto cinco por ciento) es el porcentaje suficiente a efecto de que el Fiduciario (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), realice en lo sucesivo por cuenta del **ACREDITADO**, el pago puntual y oportuno a **BANOBRAS,** quien ostenta el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), de las obligaciones que contrae el **ACREDITADO** en virtud del presente contrato.

2.6 Mediante Decreto número 19,985, modificado por el diverso 20,564, publicados ambos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado denominado "El Estado de Jalisco", los días 22 de mayo de 2003 y 24 de julio de 2004, respectivamente, la legislatura local lo autorizó para la contratación del crédito que en este instrumento se formaliza, así como para afectar en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas como deudor directo derivadas del presente **CRÉDITO**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan. Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo cuarto transitorio del decreto 19,985, modificado por el decreto 20564, mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2005, el Congreso del Estado notificó a **BANOBRAS** que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado cumplió con los requisitos para contratar el crédito que en este contrato se formaliza.

2.7 Que las acciones destino del crédito que en este instrumento se documenta, referidas en las declaraciones 1.11, 1.12, 2.3 y cláusula segunda del mismo,

deberán estar incluidas en su Plan de Inversión (**PI**), el cual deberá contar con la no objeción por parte del BID.

2.8 Que está conforme en realizar aportaciones con recursos ajenos al crédito que en este contrato se formaliza, hasta por una cantidad igual o mayor a la del monto de que disponga del mismo, para cubrir el costo de acciones contenidas en el **PI**.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 Que **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y este último se ha dado por enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la Sociedad de Información Crediticia, cuyo nombre comercial es Buró de Crédito, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga en favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de $1,750,000,000.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad a que se refiere el primer párrafo, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros que más adelante se señalan.

Las partes manifiestan su conformidad en documentar las disposiciones del **CRÉDITO** a través de Fichas de Admisión y Compromiso, cuyo formato aprobado y debidamente rubricado por las partes, se adiciona al presente instrumento como Anexo A, para formar parte integrante del mismo. Cada una de dichas disposiciones, documentada a través de la Ficha de Admisión y Compromiso de

que se trate, establecerá, entre otros, la tasa de interés aplicable a la misma, en términos de la cláusula Décima de intereses de este contrato, así como los plazos de gracia y amortización que le corresponda a cada disposición, conforme a la cláusula décima cuarta de amortización de este instrumento. Las disposiciones del **CRÉDITO** documentadas a través de las Fichas de Admisión y Compromiso de que se trate, servirán para cubrir el costo de las obras que se señalan en la cláusula inmediata siguiente.

Las partes están conformes y el **ACREDITADO** autoriza en que a partir de la fecha de firma de este contrato y previa solicitud por escrito que realice el **ACREDITADO** a **BANOBRAS**, en términos de la cláusula octava de este instrumento, se incorporen al mecanismo FOAEM, una o varias disposiciones del **CRÉDITO**, conforme a la normatividad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refieren las declaraciones de este contrato.

El **ACREDITADO** reconoce que solicitará o no la incorporación de la o las disposiciones del **CRÉDITO** al mecanismo FOAEM, según se establece en el párrafo inmediato anterior, sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza). En este tenor y para la o las disposiciones del **CRÉDITO** respecto de las cuales el **ACREDITADO** solicite la incorporación mencionada, la responsabilidad de **BANOBRAS** se limitará a realizar las gestiones conducentes y necesarias ante el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para incorporar la disposición de que se trate al esquema FOAEM, debiendo informar al **ACREDITADO** oportunamente el resultado de las mismas.

Por lo anterior, el **ACREDITADO** acepta que para las 9 (nueve) disposiciones a que se refiere la cláusula octava de este contrato y/o en caso de que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determine no incorporar una o varias disposiciones del **CRÉDITO** al mecanismo FOAEM mencionado, **BANOBRAS** podrá llevar a cabo dichas disposiciones, utilizando la cobertura que, a su juicio, cubra debidamente el riesgo de tasa de interés y tipo de cambio de los recursos obtenidos de su propia fuente de fondeo.

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el **CRÉDITO** precisa y exclusivamente para financiar parcialmente el costo de las obras para el saneamiento de las aguas residuales de la zona conurbada de Guadalajara, sin incluir el IVA de las obras.

El **CRÉDITO** en ningún caso deberá destinarse para financiar los siguientes conceptos: i) adquisición de inmuebles, con excepción de aquellos casos en los que la adquisición de un inmueble sea indispensable y directamente vinculada a la realización del destino del **CRÉDITO** y que la aportación local a que se refiere la cláusula novena de este contrato, no sea suficiente para cubrir el costo total del inmueble. En tales casos, sólo se financiará el remanente del costo no cubierto con la aportación local; ii) vivienda; iii) financiamiento de deudas; iv) compra de acciones; v) pago de contribuciones fiscales y vi) adquisición de vehículos. La

adquisición de terrenos directamente vinculados con un proyecto, solo podrá realizarse con recursos de la aportación local.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO** se deberán cumplir, previamente a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

a) Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado, en el que conste la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

b) Que el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 106648-8, referido en la declaración 2.5 de este instrumento **(**el **FIDEICOMISO),** mediante el cual se constituya la fuente de pago de las obligaciones que contrae el **ACREDITADO** en virtud de la suscripción del presente contrato, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**, en los términos mencionados en la declaración referida.

c) Que el **ACREDITADO** exhiba la documentación necesaria para acreditar que ha efectuado el registro que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el **FIDEICOMISO** (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**).

d) Que el **CRÉDITO** cuente con la calificación definitiva emitida por al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

e) Que al momento en que el **ACREDITADO** pretenda disponer del **CRÉDITO** no se haya detectado ningún incumplimiento de alguna de las **O**bligaciones relacionadas con el Fondo de Reserva y con los Eventos de Aceleración pactados en la cláusula Séptima del presente contrato.

f) Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en todas las obligaciones que, a la fecha del otorgamiento del **CRÉDITO**, existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, considerando sus diferentes ventanillas crediticias.

g) Que al momento de realizar la primera disposición del **CRÉDITO** se cuente con el reporte vigente de la consulta al Buró de Crédito del **ACREDITADO,** y que éste no implique la creación de reservas preventivas adicionales.

h) Que el ACREDITADO conforme un Comité de Control y Seguimiento que tenga por objeto asegurar la adecuada ejecución del PAB y del PI, así como el cumplimiento de las obligaciones de este contrato y la elaboración de los reportes de avance en la ejecución y seguimiento de dichos planes. El Comité

deberá integrarse de conformidad con los Lineamientos Generales para la Constitución y Operación del Comité de Control y Seguimiento, documento que debidamente rubricado por las partes se integra al presente contrato como **A**nexo D, formando parte integrante del mismo.

i) Que el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** un oficio firmado por el titular de su Órgano de Control Interno, mediante el cual certifique el compromiso de que previo al inicio de los trabajos, se constatará que las áreas ejecutoras de las obras cuentan con: i) Los estudios, proyectos, normas y especificaciones que en su caso se requieren. ii) Las capacidades suficientes para llevar a cabo la contratación, supervisión y control de calidad de las obras materia de este financiamiento. iii) En su caso, la disponibilidad de los terrenos donde habrán de ejecutarse las obras. iv) Otras previsiones que sean necesarias para la adecuada y continua ejecución de los trabajos. Lo anterior, conforme a las disposiciones normativas aplicables para la ejecución de obras, adquisiciones y la contratación de servicios.

j) Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un registro de firmas de los funcionarios facultados para la suscripción de las Fichas de Admisión y Compromiso por medio de las cuales se documente cada una de las disposiciones del **CRÉDITO,** en términos de la cláusula Primera de este contrato.

Estas condiciones deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones en el plazo mencionado, **BANOBRAS** podrá prorrogar este plazo. Lo anterior, siempre y cuando, previamente a dicho vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. Para efectos de la prórroga, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la misma en cualquier tiempo mediante aviso por escrito que dé al **ACREDITADO**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia de este contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Comprobar el uso de los recursos de cada acción contenida en el **PI**, tanto del **CRÉDITO**, como de la aportación local, con la documentación que al efecto le solicite **BANOBRAS.**

2. Que las acciones contenidas en el **PI**, se liciten y ejecuten conforme a los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, de contratación de obras y de servicios de consultoría establecidos en el **MOP.**

3. Ejecutar las acciones previstas en el **PAB** y en el **PI** de acuerdo a los calendarios contenidos en los mismos.

4. Permitir que el propio **BANOBRAS** y/o el BID ejerzan su derecho a examinar las acciones consideradas en el **PI**, así como los lugares, los trabajos y las construcciones previstas en el mismo.

5. Proporcionar toda la información que **BANOBRAS** o el BID le soliciten en relación con la aplicación del **PROGRAMA** y con su situación financiera.

6. Cumplir con los criterios sectoriales de viabilidad económica, financiera y ambiental contenidos en el **MOP**, así como con los criterios de sostenibilidad de las inversiones; en particular el compromiso de recuperar los costos de las inversiones y los gastos de operación, administración, mantenimiento, costos financieros y, en la medida de lo posible, la depreciación de las obras comprendidas en el PI, de acuerdo con los lineamientos de dicho Manual.

7. Mantener cuentas separadas y auditables que permitan la identificación de aplicación de los recursos que le sean otorgados al amparo de este contrato y de la aportación local a la que se refiere la cláusula novena de este instrumento.

8. Presentar anualmente y publicar los estados financieros de los recursos aplicados conforme al **PROGRAMA,** auditados por auditores externos e independientes aceptables para **BANOBRAS** y para el BID, contratados por el propio **ACREDITADO**; así como acatar las observaciones y recomendaciones de dichos auditores, de conformidad con lo establecido en el **MOP**.

9. Permitir que auditores realicen auditorías operativas anuales y tengan acceso a la información para hacer el análisis de los siguientes aspectos: i) grado de cumplimiento de los objetivos y metas del **PROGRAMA**; ii) aplicación del **MOP**; iii) grado de cumplimiento y avance del **PAB** y del **PI** acordado con **BANOBRAS**; iv) apertura y mantenimiento de cuentas separadas para el manejo de los recursos del **CRÉDITO**; v) inspección física de los proyectos financiados y; vi) la documentación comprobatoria de las solicitudes de recursos.

10. Conservar la documentación que será materia de las auditorías mencionadas en los dos puntos anteriores, hasta que **BANOBRAS** manifieste su satisfacción a la misma.

11. Utilizar los recursos del **CRÉDITO** exclusivamente en la realización de las obras mencionadas en la cláusula segunda de este contrato, las cuales deberán necesariamente estar contenidas en el **PI** acordado con **BANOBRAS.**

12. Llevar a cabo el seguimiento, supervisión técnica y control de calidad de las acciones consideradas en el destino del **CRÉDITO**, conforme a los ordenamientos aplicables y a las normas y especificaciones técnicas generalmente aceptadas.

13. Adoptar las medidas apropiadas, aceptables para **BANOBRAS** y/o para el BID, para que las tarifas de los proyectos de inversión financiados con el **CRÉDITO** que estén sujetos a su cobro, produzcan por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas respectivos, incluidos los relacionados con la administración, operación, mantenimiento, costos financieros y, en la medida de lo posible, depreciación.

14. Adoptar las medidas apropiadas, aceptables para **BANOBRAS**, y/o para el BID, para que: a) las obras y equipos financiados con el **CRÉDITO** sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas y; b) presentar a **BANOBRAS**, durante los tres años siguientes a la terminación de la primera de las obras financiadas, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, considerando lo siguiente:

    - El propósito del mantenimiento es conservar las acciones comprendidas en el destino del **CRÉDITO** en las mejores condiciones de desempeño y operación conforme a las normas y especificaciones generalmente aceptadas.

    - El plan anual de mantenimiento podrá incluir, entre otros elementos, los siguientes: a) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y estado de los equipos destinados al mantenimiento; b) la ubicación, el tamaño y el estado de los locales destinados a reparación y almacenamiento, así como el de los campamentos de mantenimiento; c) la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente y; d) un informe sobre las condiciones del mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por **BANOBRAS**.

15. Cubrir el aporte local y el IVA, con recursos ajenos al **CRÉDITO**, por la diferencia que resulte en el costo de los trabajos contratados previstos en el **PI**.

16. Reconocer el derecho de **BANOBRAS** a suspender los desembolsos del **PROGRAMA** si el **ACREDITADO** no cumple con sus obligaciones o si el BID suspende el financiamiento.

17. Tener la posesión legal de los terrenos donde se vayan a llevar a cabo las obras, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciarlas.

18. Incluir en sus Presupuestos Anuales de Egresos la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**, durante la vigencia del mismo.

19. Mantener actualizadas, durante la vigencia del **CRÉDITO**, la calificación soberana de dos Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de su calidad crediticia.

20. Cumplir con el **MOP** del **PROGRAMA**.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- El **ACREDITADO** deberá constituir y mantener un fondo de reserva, que tendrá carácter de revolvente, de acuerdo a los términos en los que éste se defina en el **FIDEICOMISO**, el cual deberá como mínimo ser igual a la cantidad que cubra 1 (un) mes de amortización de capital más 1 (un) mes de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del **CRÉDITO**. Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la Cantidad Límite, según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**, no fuera suficiente para realizar el pago de la Cantidad Requerida que corresponda, según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**. El **ACREDITADO** deberá reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiese utilizado del mismo para el pago de la Cantidad Requerida, ya sea haciendo uso de la Cantidad Límite o aportando recursos adicionales si ésta resultara insuficiente. Este fondo deberá ser constituido en un plazo máximo de 15 (quince) días después de realizada la primera disposición del **CRÉDITO** y su monto deberá ajustarse en un plazo máximo de 15 (quince) días después de realizar cada disposición del mismo.

Cuando el **ACREDITADO** reciba una notificación de incumplimiento, según lo que se establece en la Cláusula de Eventos de Aceleración, deberá de incrementar el monto del Fondo de Reserva de 1 (un) mes de amortización de capital mas 1 (un) mes de intereses ordinarios al equivalente a 2 (dos) meses de amortización de capital mas 2 (dos) meses de intereses, ya sea haciendo uso de la Cantidad Límite o aportando recursos adicionales si ésta resultara insuficiente.

Si el incumplimiento fuera resarcido o si el **ACREDITADO** demuestra a **BANOBRAS** la no existencia del mismo durante el periodo que se estipula en la Cláusula de Eventos de Aceleración o en los periodos específicos estipulados en la Cláusula de Obligaciones Relacionadas con el Fondo de Reserva y Eventos de Aceleración, el monto del Fondo de Reserva por el mes de capital y de intereses incrementados en términos del párrafo inmediato anterior, podrá ser liberado; de tal modo que a dicho Fondo queden únicamente las cantidades que cubran 1 (un) mes de amortización de capital más 1 (un) mes de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del **CRÉDITO**. Si la situación no fuera resarcida durante dicho periodo, el **ACREDITADO** deberá de incrementar el monto del Fondo de Reserva de 2 (dos) meses de amortización de capital mas 2 (dos) meses de intereses ordinarios, al equivalente a 3 (tres) meses de amortización de capital mas 3 (tres) meses de intereses ordinarios y deberá mantener dicho monto hasta en tanto no sea revertida esta situación. En caso de que ésta fuera resarcida o si el **ACREDITADO** demuestra la no existencia del incumplimiento, se podrán liberar los recursos del Fondo de Reserva hasta mantener lo planteado en el primer párrafo de esta cláusula.

SEXTA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN.- El **ACREDITADO** reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente contrato y el otorgamiento del **CRÉDITO** por parte de **BANOBRAS**, se basa entre otros factores, en la obligación que adquiere el **ACREDITADO** de cumplir con todas y cada una de las obligaciones plasmadas en él y, específicamente, las contenidas en las Cláusulas del Fondo de Reserva y de Obligaciones Relacionadas con el Fondo de Reserva y con los Eventos de Aceleración.

Por ello, el **ACREDITADO** está de acuerdo en que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las Cláusulas del Fondo de Reserva y de Obligaciones relacionadas con el Fondo de Reserva y con los Eventos de Aceleración, será causa suficiente para que **BANOBRAS** esté facultado para solicitar la aceleración en el pago del **CRÉDITO** y sus accesorios financieros, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula de Vencimiento Anticipado.

En caso de que **BANOBRAS** considere que el **ACREDITADO** ha incumplido con alguna de las obligaciones a su cargo que se estipulan en las Cláusulas de Fondo de Reserva y de Obligaciones relacionadas con el Fondo de Reserva y con los Eventos de Aceleración, notificará sobre dicha situación por escrito al **ACREDITADO**, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido este último. En tal caso, el **ACREDITADO** contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales, o el plazo específico que se establece para algunas de las obligaciones estipuladas en la Cláusula de Obligaciones Relacionadas con el Fondo de Reserva y con los Eventos de Aceleración del presente instrumento, para subsanar dicho incumplimiento o bien, para acreditar a **BANOBRAS** la no existencia del mismo. En caso de que el **ACREDITADO** no subsane el incumplimiento de que se trate o no acredite la no existencia del mismo dentro de los plazos antes señalados, **BANOBRAS** podrá solicitar la Cantidad Límite del **CRÉDITO** (como a dicho término se le define en el **FIDEICOMISO**).

Por su parte, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que el **ACREDITADO** tenga conocimiento o tenga elementos razonables en el curso ordinario de sus actividades, para suponer que cualquier evento de aceleración o cualquier incumplimiento ha ocurrido o que se ha verificado un evento que, a partir de la entrega de una notificación o que con el simple transcurso del tiempo, tenga como resultado la verificación de un evento de aceleración, deberá entregar a **BANOBRAS** una notificación por escrito de dicho evento, describiendo el mismo a detalle de manera satisfactoria para **BANOBRAS**.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de aceleración, el **ACREDITADO** deberá entregar a **BANOBRAS** un informe escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** haya entregado a **BANOBRAS** el informe y programa de regularización mencionados, o en otra que acuerden las partes.

Si el informe o el programa de regularización a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no son entregados a **BANOBRAS** dentro del plazo pactado o, si por cualquier causa el incumplimiento que haya originado la notificación de aceleración no es subsanado dentro del término de 30 (treinta) días antes mencionado o cualquier otro término acordado por las partes, **BANOBRAS** podrá acelerar los plazos pactados y exigir al **ACREDITADO** el pago de la Cantidad Límite, según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL FONDO DE RESERVA Y CON LOS EVENTOS DE ACELERACIÓN.- Durante la vigencia de este contrato, el **ACREDITADO** se obliga a:

1) Que la Cantidad Límite correspondiente al **CRÉDITO** sea suficiente para mantener una cobertura durante la vigencia del **CRÉDITO** superior o igual a tres veces a una, con relación a la Cantidad Requerida. En el supuesto de que la cobertura fuera menor a esta relación, el **ACREDITADO** contará con un periodo de 20 (veinte) días hábiles a partir de que ocurra dicha baja para incrementarla.

2) Que las calificaciones soberanas del **ACREDITADO**, las cuales deberán ser definidas por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), sean como mínimo de A- o su equivalente, según los niveles estipulados en el Anexo "E" de este instrumento. En el caso de que alguna de las calificaciones sea reducida a niveles inferiores al mencionado, el **ACREDITADO** dispondrá de un periodo de 6 (seis) meses contados a partir de la publicación de la nueva calificación por parte de la o las agencias calificadoras respectivas, para obtener nuevamente la calificación mínima.

3) Que en caso de que el **ACREDITADO** tuviera una calificación de una Agencia Calificadora en niveles equivalentes a A- y esta calificación fuera puesta en revisión a la baja por la Agencia Calificadora respectiva, el **ACREDITADO** contará con un periodo de 3 (tres) meses para revertir dicha situación, a partir de que se emita el aviso de perspectiva negativa por parte de la Agencia Calificadora. Si dicha Calificadora llegara a revisar a la baja la calificación del **ACREDITADO**, aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

4) Mantener la calificación definitiva del presente **CRÉDITO** presentada por agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en un nivel mínimo de AA- o su equivalente, según los niveles estipulados en el Anexo "E" de este contrato. En el caso de que la calificación sea reducida a niveles inferiores al mencionado, el **ACREDITADO** dispondrá de un periodo de 3 (tres) meses contados a partir de la publicación de la nueva calificación por parte de la agencia calificadora respectiva, para obtener nuevamente un nivel de AA- o su equivalente.

5) Notificar a **BANOBRAS** por escrito en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales contados a partir de aquél en que haya tenido conocimiento, cualquier suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo llegue a constituir un evento de aceleración o un caso de vencimiento anticipado, junto con una declaración que contenga detalles de dicho suceso, así como de las medidas que se proponga adoptar para solucionar el mismo.

6) Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este sistema.

7) Abstenerse de celebrar convenios, contratos y/o cualquier acto por virtud del cual se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad gubernamental a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre los derechos de las participaciones que en ingresos federales le correspondan.

8) Realizar periódicamente todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran para mantener la afectación de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan, incluyendo la instrucción irrevocable a cualquier autoridad gubernamental.

9) Disponer de los recursos que resulten suficientes para pagar sus obligaciones al momento en que éstas se vuelvan exigibles.

10) En caso de dictarse en su contra una o más sentencias definitivas que individual o conjuntamente pongan o pudieran poner en riesgo la recuperación del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá adoptar alguna medida satisfactoria para **BANOBRAS** a efecto de realizar el pago o la ejecución de la sentencia.

11) Que el **FIDEICOMISO** deberá mantenerse vigente durante el plazo del presente **CONTRATO** y **BANOBRAS** deberá conservar el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**.

12) Obtener, renovar modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento del contrato o del **FIDEICOMISO** y evite que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla.

13) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción de este contrato o del **FIDEICOMISO.**

14) Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a instruir a la Tesorería de la Federación en el sentido de que el depósito de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan se haga en una cuenta distinta a la del **FIDEICOMISO**.

OCTAVA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento, el **ACREDITADO** deberá realizar la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días naturales, de conformidad con lo que más adelante se establece en esta cláusula. En el caso de no realizar la primera disposición del **CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS** podrá prorrogar este plazo. Lo anterior, siempre y cuando, previamente a dicho vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que corresponda en cualquier tiempo mediante aviso por escrito que dé al **ACREDITADO**. Efectuada la primera disposición, el **ACREDITADO** podrá ejercer la totalidad del **CRÉDITO** en un plazo que no exceda de 24 (veinticuatro) meses sin rebasar el 15 de abril de 2009.

Este periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los originalmente pactados.
b) Si se agotan por cualquier causa los recursos crediticios.
c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere el destino del **CRÉDITO**.
d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**.
e) En el supuesto previsto en la cláusula vigésima de este contrato.

BANOBRAS podrá prorrogar el plazo de disposición de 24 meses antes mencionado, por una sola ocasión, hasta por el plazo que autorice la instancia competente de **BANOBRAS** y ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación de las acciones contempladas en el **PAB** y en el destino del **CRÉDITO**. Lo anterior, siempre y cuando existan recursos financieros para ello y previo análisis financiero favorable del **ACREDITADO** y de los avances del **PAB** y en el destino del **CRÉDITO** que lleve a cabo **BANOBRAS**. Dicha prórroga no podrá modificar en ningún caso el plazo máximo del **CRÉDITO** previsto en la cláusula décima quinta de este contrato, por lo cual, los periodos de gracia y/o amortización se disminuirán en el mismo número de meses de la ampliación al periodo de disposición. Es decir, primero se disminuirá el periodo de gracia hasta donde alcance y en caso de que la ampliación al periodo de disposición sea mayor a éste, los meses restantes se disminuirán del periodo de amortización, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO** antes mencionado.

BANOBRAS otorgará esta prórroga siempre y cuando, previamente al vencimiento de dicho plazo, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de dicho plazo de disposición. **BANOBRAS** podrá cancelar la prórroga en cualquier

tiempo, mediante aviso por escrito que dé al **ACREDITADO**, y suspender el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en la parte que no se hubiere dispuesto.

Previo a la realización de la disposición o disposiciones de que se trate, el **ACREDITADO** hará del conocimiento de **BANOBRAS** por escrito, su deseo de incorporar o no la o las referidas disposiciones al mecanismo FOAEM, conforme a la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refieren los antecedentes de este instrumento. De no recibir **BANOBRAS** la notificación referida, se entenderá que el **ACREDITADO** ha optado por no incorporar la o las disposiciones de que se trate al mencionado esquema. Sin perjuicio de lo expuesto, el **ACREDITADO** acepta que con excepción de 9 (nueve) disposiciones, los demás desembolsos que realice con cargo al **CRÉDITO**, deberán ser necesariamente incorporados al esquema FOAEM, conforme a la normatividad antes mencionada. Por lo anterior, una vez efectuadas las 9 (nueve) disposiciones citadas, los desembolsos subsecuentes serán incorporados al esquema FOAEM, sin la necesidad de contar previamente con la notificación del **ACREDITADO** a que se refiere el presente párrafo. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo de la cláusula primera de este contrato.

El **ACREDITADO** acepta que el monto mínimo por el que deberá efectuar cada una de las disposiciones del **CRÉDITO**, será por el equivalente en moneda nacional de 10'000,000.00 dólares de los Estados Unidos de América (DIEZ MILLONES DE DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), utilizando para ello el tipo de cambio determinado por el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil anterior a que se efectúe cada una de las disposiciones, conforme a las Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996.

La disposición de los recursos se realizará con base en lo siguiente:

a) Al cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, el **ACREDITADO** podrá disponer hasta de un 50% del monto del **CRÉDITO** que se le otorgue.

b) Al demostrar el **ACREDITADO** a satisfacción de **BANOBRAS**, que ha cumplido con las condiciones en materia de fortalecimiento institucional y financiero acordadas con el propio **BANOBRAS** en el **PAB** para este segundo tramo de desembolso, el **ACREDITADO** dispondrá de un monto adicional de hasta el 30% del monto del **CRÉDITO** que se le ha otorgado. Para que el **ACREDITADO** pueda acceder a este segundo tramo del **CRÉDITO**, se requiere que **BANOBRAS** emita un dictamen de cumplimiento de las metas, que dicho dictamen le sea remitido al BID y éste otorgue su no objeción al respecto.

c) Al demostrar el **ACREDITADO** a satisfacción de **BANOBRAS**, que ha cumplido con las condiciones en materia de fortalecimiento institucional y financiero acordadas con **BANOBRAS** en el **PAB** para este tercer tramo de desembolso, el **ACREDITADO** podrá disponer del 20% restante del monto del **CRÉDITO** que se le ha otorgado. Para que el **ACREDITADO** pueda acceder a este tercer tramo, del **CRÉDITO**, se requiere que **BANOBRAS** emita un dictamen de cumplimiento de las metas, que dicho dictamen le sea remitido al BID y éste otorgue su no objeción al respecto.

El **ACREDITADO**, acepta en este acto, que las disposiciones que pretenda realizar del **CRÉDITO**, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos de **BANOBRAS**, respecto de su propia fuente de fondeo. Las partes aceptan que no será causa de impugnación en lo futuro la falta de provisión de fondos por parte de **BANOBRAS**, por causas no imputables a éste último, en relación con la disponibilidad de la fuente de fondeo del propio **BANOBRAS**.

En virtud de lo anterior **BANOBRAS** notificará al **ACREDITADO** los días en los que no contará con dicha provisión de fondos y por lo tanto, en los que no podrán realizarse desembolsos del **CRÉDITO**, así como la fecha en que podrán volver a realizarse solicitudes de desembolso.

Cada disposición del **CRÉDITO** que realice el **ACREDITADO** se formalizará mediante una Ficha de Admisión y Compromiso a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, en la cual las partes pactarán, entre otros, las características financieras y los plazos aplicables a cada una de las disposiciones realizadas.

NOVENA.- APORTACIÓN LOCAL.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de recursos propios para la ejecución del **PI**, hasta por un monto igual o mayor al de cada disposición del **CRÉDITO**, mediante la presentación de los reportes de avance de cada una de las acciones contenidas en el PI, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Constitución y Operación del Comité de Control y Seguimiento contenidos en el Anexo D de este contrato.

DÉCIMA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** pagará a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, desde la fecha de cada disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, intereses sobre saldos insolutos de cada una de las disposiciones, a la tasa que para cada una de las mismas se pacte en cada Ficha de Admisión y Compromiso correspondiente, cuyo formato aprobado por las partes se adiciona al presente instrumento como Anexo A, y que se menciona en la cláusula primera del presente contrato. Lo anterior en términos del último párrafo del numeral M.21.1 de la Circular 2019/95 emitida por el Banco de México, numeral que el **ACREDITADO** manifiesta conocer y comprender para todos los efectos a que haya lugar.

Para el caso de las disposiciones del **CRÉDITO** que se incorporen al mecanismo FOAEM, en términos de las cláusulas primera y octava de este contrato, la tasa

de interés que pacten las partes en las Fichas de Admisión y Compromiso correspondientes, se determinará de conformidad con lo previsto en el Oficio citado en la declaración 1.10 del presente contrato, en específico sus numerales 4 y 5, mismo que el **ACREDITADO** manifiesta conocer y comprender para todos los efectos a que haya lugar. En este caso, la sobretasa referida en el segundo párrafo del numeral 4 citado y que se pacte en la respectiva Ficha de Admisión y Compromiso, se establecerá de conformidad con el cuadro siguiente:

Calificación asignada al **CRÉDITO**			Sobretasa	Nivel de Calificación del **CRÉDITO**
1	2	3		
AAA	AAA	Aaa	1.09	1
AA+	AA+	Aa1	1.24	2
AA	AA	Aa2	1.35	3
AA-	AA-	Aa3	1.42	4
A+	A+	A1	1.48	5
A	A	A2	1.66	6
A-	A-	A3	1.70	7
BBB+	BBB+	Baa1	1.83	8
BBB	BBB	Baa2	1.88	9
BBB-	BBB-	Baa3	1.97	10
BB+	BB+	Ba1	2.89	11
BB	BB	Ba2	4.79	12
BB-	BB-	Ba3	4.79	13
B+	B+	B1	10.54	14
B	B	B2	10.54	15
B-	B-	B3	10.54	16
CCC	CCC	Caa	15.32	17
CC	CC	Ca	15.32	18
D	C	C	15.32	19
	D		15.32	20
	E		15.32	21
No Calificado			3.04	

1 Standard and Poor´s
2 Fitch Ratings
3 Moody´s

Los ajustes o cambios al mecanismo FOAEM, serán notificados por **BANOBRAS** al **ACREDITADO** en el plazo que al efecto determine **BANOBRAS**, por lo cual, en este acto, el **ACREDITADO** acepta expresamente que cualquier ajuste o cambio a dicho mecanismo que se le informe, regirá al **CRÉDITO** a partir de la fecha que para tal efecto se le notifique.

Para efectos de ésta cláusula se entenderá por:

Periodo de Intereses.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de cada disposición del **CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que ésta se

efectúe y terminará el último día del mes en que se realice la misma. Los subsecuentes periodos de intereses de cada disposición, iniciarán el día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el último día del mes inmediato siguiente.

El pago de intereses correspondiente a cada periodo de intereses se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario deberá terminar el día hábil bancario inmediato siguiente.

Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés que pacten las partes en cada Ficha de Admisión y Compromiso se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta), y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente, y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de cada disposición del **CRÉDITO.**

Por falta de cumplimiento oportuno en la obligación de pago correspondiente a la amortización de una o varias disposiciones del **CRÉDITO,** el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa determinada en función de la o las calificaciones vigentes del **CRÉDITO**, de acuerdo con la tabla que se establece en la cláusula décimo segunda de este instrumento y el procedimiento que se señala en el Anexo E del mismo. Para estos efectos se entenderá por TIIE la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio de la mora, en su defecto, la inmediata anterior publicada, siempre que haya sido publicada dentro de los 15 (quince) días naturales previos al inicio de la mora. La TIIE será revisada mensualmente. En caso de que el indicador mencionado se modifique o deje de existir, se hará el cálculo correspondiente con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

DÉCIMA PRIMERA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés establecida para cada disposición del **CRÉDITO** en cada una de las Fichas de Admisión y Compromiso, tomando como base para

ello cualquier cambio en la situación de la calificación definitiva que obtenga el **CRÉDITO** por parte de al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés aplicable a uno o varios desembolsos, **BANOBRAS** continúe con la acción de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula y tomando como base para ello cualquier cambio en la última calificación que el **CRÉDITO** hubiere obtenido.

Para efecto de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** utilizar la información que le sea remitida y/o publicada por cualquier medio por las Agencias Calificadoras, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la siguiente:

- La contenida en las páginas de Internet www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, o aquellas que en el futuro las sustituyan.
- El envío vía correo electrónico por parte de la Agencia Calificadora de que se trate a **BANOBRAS** de cualquier variación en la o las calificaciones del **CRÉDITO.**
- Los boletines enviados por las Calificadoras a través de medio magnético o cualquier otro.

En caso de un cambio en la calificación del **CRÉDITO**, la revisión y ajuste de la tasa vigente en el momento del cambio en la calificación, se realizará:

1. Restando a dicha tasa los puntos porcentuales correspondientes a la calificación antes de la revisión y
2. Sumando los puntos que corresponden a la nueva calificación, ambos en términos de la siguiente tabla:

Calificación Asignada			Puntos porcentuales	**Nivel de Calificación del Crédito**
1	**2**	**3**		
AAA	AAA	Aaa	1.09	1
AA+	AA+	Aa1	1.24	2
AA	AA	Aa2	1.35	3
AA-	AA-	Aa3	1.42	4
A+	A+	A1	1.48	5
A	A	A2	1.66	6
A-	A-	A3	1.70	7
BBB+	BBB+	Baa1	1.83	8
BBB	BBB	Baa2	1.88	9
BBB-	BBB-	Baa3	1.97	10
BB+	BB+	Ba1	2.89	11
BB	BB	Ba2	4.79	12

BB-	BB-	Ba3	4.79	13
B+	B+	B1	10.54	14
B	B	B2	10.54	15
B-	B-	B3	10.54	16
CCC	CCC	Caa	15.32	17
CC	CC	Ca	15.32	18
D	C	C	15.32	19
	D		15.32	20
	E		15.32	21
No Calificado			3.04	

1 Standard and Poor´s
2 Fitch Ratings
3 Moody´s

En caso de que el **CRÉDITO** tenga dos o más calificaciones crediticias, la revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel que le corresponda de acuerdo con el procedimiento y la tabla de equivalencias que se establecen en el Anexo "E" de este documento, el cual, debidamente rubricado por las partes, parte integrante del mismo.

Para el caso de que durante la vigencia del presente contrato, el **CRÉDITO** no cuente con calificación alguna, se estará a lo dispuesto en el último renglón de la tabla contenida en esta cláusula, denominado "No calificado".

BANOBRAS contará con un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **CRÉDITO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula para revisar y ajustar la tasa de interés aplicable a cada disposición del **CRÉDITO**. La tasa de interés resultante del ajuste mencionado para cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula décima de intereses del presente instrumento y en cada Ficha de Admisión y Compromiso que suscriban las partes, en términos de las cláusulas primera, octava y décima de este contrato.

La revisión y ajuste de la tasa de interés se llevará a cabo independientemente de que se haya detectado el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el fondo de reserva y con los eventos de aceleración.

Las partes consienten que lo establecido en la presente cláusula será aplicable hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice a **BANOBRAS** llevar a cabo la revisión y ajuste de la tasa de interés que para cada disposición del **CRÉDITO** se pacte en la Ficha de Admisión y Compromiso de que

se trate, con base en las calificaciones que agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores asignen al **CRÉDITO**.

BANOBRAS hará del conocimiento del **ACREDITADO** por escrito y con toda oportunidad que cuenta con la autorización referida, así como la fecha a partir de la cual empezará a revisar y, en su caso, ajustar la tasa en los términos de la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAMBIO DE TASA POR INCUMPLIMIENTO.- El **ACREDITADO** acepta en este acto expresamente que **BANOBRAS** podrá modificar, por concepto de pena convencional y en los términos estipulados en esta cláusula, la tasa de interés establecida en cada Ficha de Admisión y Compromiso a que se refiere la cláusula primera de este contrato, en el evento que el **ACREDITADO** se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

a) Si no llevó a cabo el **PAB** a satisfacción de **BANOBRAS** y del BID.

b) Cuando los recursos crediticios se hayan destinado a fines distintos a lo establecido en el destino del **CRÉDITO.**

c) Si no se comprueba el uso de los recursos y de la aportación local a satisfacción de **BANOBRAS** y del BID.

d) En caso de incumplimiento de los procedimientos de contratación de obras, adquisiciones y prestación de servicios establecidos en el **MOP.**

e) Si no cumple con las obligaciones a su cargo, establecidas en este contrato.

f) Si no cumple con los criterios sectoriales establecidos en el **MOP**.

En este caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** el incumplimiento de que se trate, contando este último con un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que reciba dicha notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que corresponda. Si transcurrido tal plazo no es resarcido el incumplimiento respectivo o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**; a criterio de **BANOBRAS** y/o del BID, podrá declararse como no elegible el **CRÉDITO** de forma parcial o total. A la parte del **CRÉDITO** que se declare como no elegible, se le aplicará una tasa de interés de acuerdo a lo siguiente:

CALIFICACIÓN ASIGNADA			SOBRETASA APLICABLE	RANGO DE CALIFICACIÓN
S&P	Fitch	Moody's		
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	(1.104) TIIE, con tasa piso de TIIE + 1.56 y tasa techo de TIIE + 9.36	1
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	(1.114) TIIE, con tasa piso de TIIE + 1.71 y tasa techo de TIIE + 10.26	2
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	(1.121) TIIE, con tasa piso de TIIE + 1.82 y tasa techo de TIIE + 10.89	3
mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	(1.126) TIIE, con tasa piso de TIIE + 1.89 y tasa techo de TIIE + 11.34	4
mxA+	A+(mex)	A1.mx	(1.130) TIIE, con tasa piso de TIIE + 1.95 y tasa techo de TIIE + 11.70	5
mxA	A(mex)	A2.mx	(1.142) TIIE, con tasa piso de TIIE + 2.13 y tasa techo de TIIE + 12.78	6
mxA-	A-(mex)	A3.mx	(1.145) TIIE, con tasa piso de TIIE + 2.17 y tasa techo de TIIE + 13.05	7
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	(1.153) TIIE, con tasa piso de TIIE + 2.29 y tasa techo de TIIE + 13.77	8
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	(1.156) TIIE, con tasa piso de TIIE + 2.34 y tasa techo de TIIE + 14.04	9
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	(1.162) TIIE, con tasa piso de TIIE + 2.43 y tasa techo de TIIE + 14.58	10
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	(1.223) TIIE, con tasa piso de TIIE + 3.35 y tasa techo de TIIE + 20.07	11
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	(1.349) TIIE, con tasa piso de TIIE + 5.24 y tasa techo de TIIE + 31.41	12
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	(1.349) TIIE, con tasa piso de TIIE + 5.24 y tasa techo de TIIE + 31.41	13
mxB+	B+(mex)	B1.mx	(1.731) TIIE, con tasa piso de TIIE + 10.96 y tasa techo de TIIE + 65.79	14
mxB	B(mex)	B2.mx	(1.731) TIIE, con tasa piso de TIIE + 10.96 y tasa techo de TIIE + 65.79	15
mxB-	B-(mex)	B3.mx	(1.731) TIIE, con tasa piso de TIIE + 10.96 y tasa techo de TIIE + 65.79	16
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	(2.047) TIIE, con tasa piso de TIIE + 15.71 y tasa techo de TIIE + 94.23	17
mxCC	CC(mex)	Ca.mx		18
mxD	C(mex)	C.mx		19
	D(mex)			20
	E(mex)			21
No calificado			(1.232) TIIE, con tasa piso de TIIE + 3.48 y tasa techo de TIIE + 20.88	

Se entenderá por TIIE la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada, siempre que haya sido publicada dentro de los 15 (quince) días naturales previos al inicio de la mora. La TIIE será revisable mensualmente. En caso de que el indicador mencionado se modifique o deje de existir, se hará el cálculo correspondiente con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés aplicable a que se refiere esta cláusula se obtendrá con base en la calificación vigente del **CRÉDITO** y de acuerdo con lo establecido en la tabla anterior.

BANOBRAS podrá revisar y ajustar la tasa de interés prevista en esta cláusula, al mes siguiente a la fecha en que se registre un cambio en la calificación del **CRÉDITO**, de acuerdo con lo que indica la tabla anterior.

En caso de que el **CRÉDITO** tenga dos o más calificaciones crediticias, la tasa de interés a que se refiere la presente cláusula, así como la revisión de la misma, se obtendrá de la tabla anterior, con base en el nivel que se determine de acuerdo a lo previsto en el procedimiento y en la tabla de equivalencias que se establece en el Anexo "E".

Para el caso de que durante la vigencia del presente contrato, el **CRÉDITO** no cuente con calificación alguna, se estará a lo dispuesto en el último renglón de la tabla contenida en esta cláusula, denominado "No calificado".

La tasa de interés resultante del ajuste mencionado se aplicará a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se hubiese efectuado el propio ajuste y estará vigente hasta la conclusión del periodo de intereses en que se realice el ajuste del periodo anual inmediato siguiente, y así sucesivamente.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula Décima de Intereses del presente instrumento.

Estando en aplicación la tasa de interés prevista en la presente cláusula, en caso de incumplimiento del **ACREDITADO** en sus obligaciones de pago, cubrirá intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa estipulada en esta misma cláusula. Esta tasa de interés moratoria se calculará sobre el capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación. La TIIE será revisable mensualmente.

Lo estipulado en esta cláusula es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima octava de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMISIONES.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO,** las siguientes comisiones:

a) **Por apertura:** el equivalente al 0.85% (cero punto ochenta y cinco por ciento) del monto total del **CRÉDITO** más el IVA correspondiente, pagadera en la fecha de firma del presente instrumento.

b) **Por disposición**: Una comisión del 0.40% (cero punto cuarenta por ciento) más el IVA correspondiente ,calculada sobre el importe de cada una de las disposiciones **del CRÉDITO**, pagadera al momento en que se realicen las mismas.

c) **Por pago anticipado**: En la fecha en la cual tenga lugar el pago anticipado de que se trate, una comisión por pago anticipado que estará conformada por los siguiente componentes:

Componente i: una comisión de administración equivalente al 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) del monto prepagado, más el IVA que corresponda.

Componente ii: cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS** como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de una parte o del

total del saldo insoluto del **CRÉDITO** en el esquema original de la cobertura de la disposición correspondiente, más el IVA que corresponda.

El **ACREDITADO** acepta que el Componente ii de esta comisión lo determinará **BANOBRAS** con base en las metodologías, métodos o modelos de valuación de los instrumentos financieros derivados y/o de créditos a tasa fija y/o variable que utilice en el desarrollo ordinario de sus operaciones, en el entendido que dichas metodologías, métodos o modelos corresponden a métodos de valuación comúnmente aceptados y utilizados en el mercado financiero nacional. Para lo anterior, **BANOBRAS** deberá seguir los siguientes principios:

a) La metodología aplicable deberá reconocer información relevante del mercado vigentes el día hábil bancario previo a la fecha del pago anticipado, la cual podrá incluir tipo de cambio, tasa de interés, precios de mercado de determinados valores, rendimientos, curvas de rendimiento, volatilidades, diferenciales o márgenes, o correlaciones. La información utilizada podrá ser proporcionada sin limitar por uno o más terceros, incluyendo proveedores de precios autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otros intermediarios financieros y/o el FOAEM, u obtenida de fuentes internas, siempre que las mismas sean iguales a las utilizadas por **BANOBRAS** en el curso ordinario de sus operaciones.

b) La metodología deberá incorporar el costo de deshacer o cubrir la cobertura utilizada por **BANOBRAS** para cubrir el riesgo de tipo de cambio y tasa de interés de los recursos obtenidos de su propia fuente de fondeo para la disposición respecto de la cual pretende efectuarse el pago anticipado. Lo anterior, siempre que dicho costo no haya sido previamente incluido en la información utilizada en la referida metodología.

c) La metodología podrá comprender la utilización de diferentes métodos de valuación de instrumentos financieros derivados y/o créditos a tasa fija y/o variable. A manera de ejemplo acerca de estas metodologías, se incluye en el Anexo F una de las metodologías de valuación que pudiera ser utilizada por **BANOBRAS** para valuar contratos de permuta de flujos a tasa variable.

Para los efectos de lo anterior, **BANOBRAS** dará a conocer al **ACREDITADO** además de la Comisión por Pago Anticipado, el procedimiento y cálculos utilizados para su determinación.

Estas comisiones no tendrán carácter devolutivo.

DÉCIMA CUARTA.- AMORTIZACIÓN.- La amortización de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** la efectuará el **ACREDITADO**, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, en un plazo de hasta 216 meses

contado a partir del término del periodo de gracia, sin que en ningún caso este plazo de amortización exceda del 10 de marzo del 2027. Cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** contará con un período de gracia de hasta 48 meses contado a partir de la primera disposición del **CRÉDITO**, sin que en ningún caso este periodo rebase el 15 de septiembre de 2009. El período de gracia para cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** se reducirá en la medida en que avance el período de disposición.

Las fechas de vencimiento para el pago de capital de todas y cada una de las disposiciones deberán coincidir siempre con las del vencimiento para el pago de los intereses.

En cada Ficha de Admisión y Compromiso, se establecerá, entre otros, el plazo, forma y periodicidad de pago correspondiente a cada una de las disposiciones del **CRÉDITO**. Las partes podrán pactar en cada Ficha de Admisión y Compromiso un plazo de amortización menor al estipulado en esta cláusula.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS**, los hará en las fechas correspondientes, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de este contrato.

Lo anterior sin perjuicio de lo pactado en la cláusula sexta de este contrato, de eventos de aceleración, supuesto en el cual la amortización del **CRÉDITO** se llevará a cabo conforme al mecanismo pactado en la misma cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO**, el cual incluye los periodos de disposición, gracia y amortización será de 264 meses contados a partir de la fecha de la primera disposición del crédito, sin que en ningún caso este plazo exceda del 10 de marzo de 2027.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE LOS PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**; más el IVA que corresponda;
2) Las comisiones; más el IVA que corresponda;
3) Los intereses moratorios;
4) Los intereses vencidos y no pagados;
5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
6) Los intereses devengados en el periodo;
7) La amortización del periodo correspondiente; y

8) Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PAGO ANTICIPADO.- Previa notificación por escrito de carácter irrevocable a **BANOBRAS** con por lo menos 45 días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda efectuar el pago anticipado, el **ACREDITADO** podrá pagar anticipadamente, en las fechas en que deban realizarse las amortizaciones del **CRÉDITO**, parte o el total de una disposición documentada a través de la Ficha de Admisión y Compromiso correspondiente. En dicha notificación, el **ACREDITADO** deberá especificar la disposición que desea pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad de la disposición mencionada, éste se aplicará en forma proporcional a las amortizaciones pendientes de pago de dicha disposición. El **ACREDITADO** no podrá pagar anticipadamente de forma parcial más de una disposición.

Los pagos anticipados estarán sujetos a lo establecido en el inciso c) de la cláusula décima tercera de Comisiones de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- BANOBRAS podrá dar por vencidos anticipadamente los plazos pactados y exigir de inmediato lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios y demás accesorios financieros, para lo cual **BANOBRAS** notificará por escrito tal situación al **ACREDITADO**, especificando la causa de ello en los supuestos siguientes:

1) Que el **ACREDITADO** no pague puntualmente las sumas que correspondan de principal del **CRÉDITO**, los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo.

2) Si los recursos del **CRÉDITO** se destinaran total o parcialmente a fines distintos a los estipulados en el contrato.

3) Por comprobarse falsedad, inexactitud u ocultación de datos facilitados a **BANOBRAS**, previo al otorgamiento del **CRÉDITO** y que a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación.

4) Si el **ACREDITADO** proporciona información falsa o incorrecta, que le haya sido solicitada por **BANOBRAS**, con motivo del presente contrato, y de lo estipulado en sus cláusulas.

5) Si **BANOBRAS** da por vencido anticipadamente cualquier otro contrato de crédito celebrado con el **ACREDITADO.**

6) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro contrato de crédito que el **ACREDITADO** haya celebrado con cualquier otra Institución de Crédito.

7) Si el **ACREDITADO** afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza, que afecten sustancialmente su capacidad de pago a juicio de **BANOBRAS**.

8) Si por cualquier causa el **FIDEICOMISO** resulta inoperante, o la Tesorería de la Federación deja de ministrar el importe de las transferencias del Ramo 28.

9) Si el **ACREDITADO** no comprueba el destino de los recursos conforme a lo estipulado en la o las cláusula(s) correspondiente(s) del presente contrato.

10) Si el **ACREDITADO** pacta de cualquier forma con su Congreso la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal que tiene celebrado con la Federación; asimismo, si celebra cualquier convenio, contrato, y/o acto cuya pretensión sea dar por terminado este contrato, el **FIDEICOMISO** o la instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación.

11) Si el **ACREDITADO** lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar cualquier parte o la totalidad del **FIDEICOMISO**, o del presente contrato.

Una vez recibida la notificación de **BANOBRAS**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la situación. Si concluido este plazo, no es resarcida la situación de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado de este contrato surtirá sus efectos al día siguiente, en esa fecha el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude conforme a lo estipulado en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Al finalizar el plazo de disposición o una vez que se haya ejercido la totalidad del **CRÉDITO**, lo que ocurra primero, el **ACREDITADO** se obliga a entregar a **BANOBRAS** oficio suscrito por el Contralor del Estado o su equivalente, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron destinados a financiar el destino del **CRÉDITO** y que en la adjudicación de los correspondientes contratos se observó lo dispuesto en el **MOP** y las disposiciones legales aplicables en la Entidad. Este oficio deberá estar acompañado de un anexo en el que se detallen los montos aplicados por cada obra, adquisición o servicio. Lo anterior, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé cualquiera de los dos eventos antes mencionados.

VIGÉSIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a hacer uso del mismo y a denunciar el presente contrato, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante simple aviso dado al **ACREDITADO**

por escrito, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a que surta efectos el supuesto de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FUENTE DE PAGO.- Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, el **ACREDITADO** afecta a favor de **BANOBRAS,** como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que se inscribirá en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas de este contrato; el **ACREDITADO** deberá rendir por escrito a **BANOBRAS** durante la vigencia del **CRÉDITO**, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

a) Su posición financiera.

b) Los niveles de progreso alcanzados en el **PAB** y en la ejecución del destino del **CRÉDITO,** respectivamente

c) Cualquier otra situación que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte substancialmente a su patrimonio y operaciones, a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes al acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos que debe realizar conforme a este contrato, a través del Banco Banamex, S.A., a través de cualquier forma de pago que se ofrezca, con cargo a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001 o bien, a través de pago interbancario o SPEUA desde cualquier otro banco, con la CLABE 002180087005715574, a nombre de BANOBRAS, S.N.C., Recuperación de Cartera Estados y Municipios. Para que el depósito pueda ser procesado en cualquiera de las modalidades de pago será obligatorio utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se proporcionará impresa en el correspondiente estado de cuenta. Los abonos se acreditarán en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes señalan como sus domicilios:

EL ACREDITADO: Gobierno del Estado de Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes SFI-890301-DU0 y domicilio ubicado en Pedro Moreno 281, Colonia Centro, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

BANOBRAS: La Delegación Estatal Jalisco, ubicada en Alberta 2228, Colonia Colomos Providencia, C.P. 44660, en Guadalajara, Jalisco

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto este cambio. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por validamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS enviará un estado de cuenta al domicilio del **ACREDITADO**, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada periodo de intereses, durante la vigencia del presente contrato.

El **ACREDITADO** tendrá un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la recepción del estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso de no hacerlo se tendrá por consentido en todos sus términos.

VIGÉSIMA SEXTA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito remitido a la fecha de celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- COSTOS.- El **ACREDITADO** está de acuerdo en que serán a su cargo y se obliga a cubrir a **BANOBRAS**, todos los costos, cargos crediticios, honorarios, penas convencionales, impuestos, seguros y cualquier otro tipo de pagos netos y gastos que se generen por virtud de la contratación, terminación, modificación o sustitución de los contratos de cobertura que celebre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con algún intermediario financiero, respecto de la o las disposiciones del **CRÉDITO** que a solicitud del **ACREDITADO** se incorporen al mecanismo FOAEM, así como de los demás contratos de cobertura que se celebren para cubrir los riesgos de tasa de interés y tipo de cambio respecto de los recursos obtenidos de la fuente de fondeo de **BANOBRAS** para los efectos de la presente operación. Asimismo, el **ACREDITADO** consiente que cualquier tipo de beneficio neto que se genere por los mismos conceptos, por lo que hace a la o las disposiciones del **CRÉDITO** que a solicitud del **ACREDITADO**, se incorporen al mecanismo FOAEM, se integrará al patrimonio del FOAEM.

De igual modo, el **ACREDITADO** está de acuerdo que en caso del vencimiento anticipado del presente contrato, de la terminación anticipada de la fuente de fondeo del propio **BANOBRAS** para efectos de la presente operación, de los

contratos de cobertura que celebre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con algún intermediario financiero, respecto de la o las disposiciones del **CRÉDITO** que a solicitud del **ACREDITADO** se incorporen al mecanismo FOAEM, así como de los demás contratos de cobertura que se celebren para cubrir los riesgos de tasa de interés y tipo de cambio de los recursos obtenidos de la fuente de fondeo de **BANOBRAS** para los efectos de la presente operación, cubrirá a **BANOBRAS** los costos, impuestos, seguros y gastos que se generen con motivo de dicho vencimiento y terminación anticipada, respectivamente, independientemente de la causa que las hubiera originado, para que a su vez **BANOBRAS** cubra los costos en que se hubiere incurrido.

El **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** otros gastos, comisiones y/o impuestos, debidamente justificados que en su momento puedan originarse como consecuencia del fondeo externo que se utilice, así como cualquier otro gravamen legalmente impuesto por otro país distinto a los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá guardar en todo momento relación con la operación a que se refiere este contrato. Los montos y la fecha de pago de los costos, cargos crediticios, honorarios, penas convencionales, impuestos, seguros, cualquier otro tipo de pagos netos, gastos y comisiones mencionados en la presente cláusula, le serán notificados al **ACREDITADO** con toda oportunidad. Los conceptos anteriores deberán, en su caso, ser cubiertos incluyendo el IVA que corresponda.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes el presente contrato, lo firman de conformidad a los 11 días el mes de Julio de dos mil cinco, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en cinco ejemplares autógrafos.

ACREDITADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. MARÍA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

Estas firmas corresponden al Contrato de Apertura de Crédito celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y el Gobierno del Estado de Jalisco, el11de Julio de dos mil cinco, hasta por un monto de $1,750'000,000.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), financiamiento otorgado al amparo del Programa Multifase de Inversiones y de Fortalecimiento Institucional y Financiero a Estados y Municipios –Fase I.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCION GENERAL DE EGRESOS
COORDINACION DE DEUDA PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, queda inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda con el No. **019/2005**

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARIA DE FINANZAS
RECIBIDO
11 JUL 2005
DIRECCION GENERAL DE EGRESOS

Guadalajara, Jal. Julio 11 de 2005

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN
CON ENTIDADES FEDERATIVAS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PLANEACIÓN
FINANCIAMIENTO Y VINCULACIÓN
CON ENTIDADES FEDERATIVAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento.

Inscripción No. 132/2005 Fecha 12/07/05

México, D.F. 12/07/05

SH
CP